



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 474-2020-GM/MDC

Carabayllo, 12 de noviembre de 2020

### VISTO:

El Informe Legal N° 331-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 427-2020/GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 554-2020-SP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 342-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 1947-2020-SGC-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Contabilidad, Memorándum N° 1101-2020-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; Memorándum N° 019-2020-SPOP/GDUR/MDC de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas; Informe N° 714-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 1840-2020-SGC/GAF/MDC de la Subgerencia de Contabilidad; el Memorándum N° 678-2019-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 1912-2020-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; y Documento de Trámite E2018901-2020, presentado por el representante legal, Sr. Jamil Steve Peralta Mendivil, sobre reconocimiento de deuda;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo, indica que; el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1441 que regula el "Sistema Nacional de Tesorería", menciona en su artículo 17° - Gestión de Pagos, que; *el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (2) Efectiva prestación de los servicios contratados; (3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;*

Y en concordancia con la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, señala en el numeral 13.2. Del artículo 13° que; *la Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;*

Que, de acuerdo al marco legal citado, líneas arriba, el Reconocimiento de Deuda es el procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico, ésta se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos con una



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan. Cabe precisar, que toda obligación nace de acuerdo a ley, contrato o convenio u ORDEN DE SERVICIO, y se extingue mediante el pago en la medida que dicha obligación se encuentre reconocida. La obligación debe ser producto del respeto irrestricto del orden de prelación de las etapas previstas en la ejecución de todo gasto público y que la documentación que obre en autos genere convicción de su reconocimiento, tanto de quien emite la conformidad del servicio o realiza la recepción de bienes, así como a los responsables del cumplimiento de las etapas de la ejecución del gasto, porque todo expediente que forje la obligación de pago, debe contener la documentación sustentatoria completa, esto es, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas, conformidad del servicio, disponibilidad presupuestal, control previo de la documentación, entre otros;

Que, a través del documento de Trámite N° E2018901-2020 de fecha 16 de julio de 2020, el Sr. JAMIL STEVE PERALTA MENDIVIL, representante legal de la Empresa "SERVICIOS GENERALES – VENTAS JJ", solicitó el reconocimiento de deuda, respecto a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS (01) PLANCHA COMPACTADORA, (01) APISONADOR y (01) TROMPO MEZCLADOR DE CONCRETO" atendido con fecha 30 de diciembre de 2019, en mérito del Orden de Compra N° 000596-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019;

Que, mediante Memorándum N°019-2020-SPOP-GDUR/MDC de fecha 10 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, brindó la CONFORMIDAD de la adquisición de los siguientes Equipos: "(01) PLANCHA COMPACTADORA, (01) APISONADOR y (01) TROMPO MEZCLADOR DE CONCRETO", atendido por el SR. JAMIL STEVE PERALTA MENDIVIL;

Que, con Memorándum N°186-2020-SGC-GAF/MDC de fecha 03 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, respecto a la solicitud de Reconocimiento de Deuda en mención indicó; que luego de haber realizado la búsqueda en el SIAF, se advierte que dicho Expediente corresponde al "SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONVENIO CASA REFUGIO" y que NO se realizó el compromiso mensual, devengado ni girado por el servicio mencionado;

Que, a través del Informe N° 1912-2020-SGL/GAF/MDC derivado el 11 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Logística, informa a Gerencia de Administración y Finanzas, en cuanto al reconocimiento de pago solicitado por el señor JAMIL STEVE PERALTA MENDEVIL por la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS (01) PLANCHA COMPACTADORA, (01) APISONADOR y (01) TROMPO MEZCLADOR DE CONCRETO", informa que, al no cumplir con el pago de los mencionados bienes, se estaría generando un Enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad y en perjuicio del Proveedor, pudiendo este, demandar por indemnización ante la vía correspondiente, a fin de requerir el reconocimiento de pago del abastecimiento ejecutado; así también, recomienda se inicie el proceso de Reconocimiento de Deuda, en favor del Sr. JAMIL STEVE PERALTA MENDEVIL, en mérito de las obligaciones prestadas;

Que, en atención al Memorándum N° 678-2020/GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia Contabilidad, a través del Informe N° 1840-2020-SGC-GAF/MDC derivado el 22 de setiembre de 2020, indica que; cumpliendo su función de efectuar el control previo, procedió a la revisión y verificación de la documentación sustentatoria del expediente, advirtiendo que algunos documentos son solo copias autenticadas, y en la Carta de autorización de pago, no indica el nombre del Banco. Cabe mencionar que estas observaciones fueron subsanadas por la Sub Gerencia de Logística a través del Memorándum N°1101-2020-SGL/GAF/MDC de fecha 29 de setiembre de 2020, remitido a la Sub Gerencia de Contabilidad;

Que, con Informe N° 1947-2020-SGC-GAF/MDC de fecha 30 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad ejecuta Control Previo respecto a la solicitud de Reconocimiento de deuda en mención, advirtiendo la subsanación de las observaciones, en conformidad a ello, se remitió la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin que continúe su trámite;

Que, con el Informe N° 554-2020-SP/GPPCI/MDC de fecha 07 de octubre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto, atendió el requerimiento de Disponibilidad Presupuestal, solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas realizada a través del Informe N° 342-2020/GAF/MDC de fecha 02 de octubre de



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

2020, para el reconocimiento de deuda a favor del Proveedor: Sr. JAMIL STEVE PERALTA MENDEVIL, por la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS (01) PLANCHA COMPACTADORA, (01) APISONADOR y (01) TROMPO MEZCLADOR DE CONCRETO”; comunicando que la solicitud será atendida con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, en la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, en la Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados y Fuente de Financiamiento: 02 Recursos Directamente Recaudados, por el importe de S/21,850.00 soles;

Que, se verifica que el expediente cuenta con Informes de los órganos y Unidades Orgánicas involucradas en el sistema de ejecución del pago; así también, de parte del área usuraria, la conformidad de servicio; del cual se advierte la efectiva prestación de los servicios requeridos, y demás documentos que en común, **sustentan objetivamente el Reconocimiento de Deuda, en razón de ser una obligación generada en el año fiscal 2019, por lo que, resultaría PROCEDENTE continuar con el procedimiento para el Reconocimiento de Deuda, al encontrarse como obligación pendiente de pago;**

Que, se advierte que el proveedor que solicita reconocimiento de deuda, ha adjuntado copia simple de la ORDEN DE COMPRA N° 00596-2019 de fecha 30.12.2019, sin que la misma haya sido validada por las áreas involucradas; de donde se advierte que aparentemente se habría adquirido bienes sin una Orden de Compra, no obstante, se entregó de manera efectiva los bienes, conforme a la nota de entrada de almacén y la conformidad de recepción de bienes entregados por el área usuaria. Por lo que, se presume que se estaría ante una responsabilidad administrativa de los funcionarios que permitieron la adquisición de bienes sin existir Orden de Compra y sin que la misma haya sido visada por las áreas orgánicas competentes. Pues bien, la contratación de bienes, servicios y obras con fondo públicos se efectúa de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativas de contrataciones del Estado. En el mismo, sentido, el numeral 3.3. del artículo 3° del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa que “La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos”;

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la norma de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, **si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido;**

Que, finalmente, con Informe N° 427-2020-GAF/MDC de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 331-2020-GAJ/MDC del 12 de noviembre de 2020 luego del análisis y evaluación del pedido requerido, concluye i) FAVORABLEMENTE al RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor del Proveedor: Empresa “SERVICIOS GENERALES – VENTAS JJ”, con RUC N° 10104085682, por el monto de S/ 21, 850.00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); conforme a lo detallado en los informes citados en el análisis, remitidos por la Gerencia de Inversiones Públicas, la Subgerencias de Logística y Contabilidad, debiendo continuar con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo, **considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal;** ii) Se determine las presuntas responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Estando a los hechos expuestos y conforme a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza N° 428-MDC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor del Proveedor: Empresa “SERVICIOS GENERALES – VENTAS JJ”, representado por el señor JAMIL STEVE PERALTA MENDIVIL, con RUC N° 10104085682, por el monto de S/ 21,850.00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad, realizar el trámite correspondiente para el pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidad sobre el funcionario o servidores que permitieron presuntamente la adquisición de bienes sin existir Orden de Compra y sin que la misma haya sido visada por las áreas orgánicas competentes;

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad ([www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe)), la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



PMEP/jmps



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA  
GERENTE MUNICIPAL